

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas. 19 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el expediente bajo número de radicado 2019-00217-00, informando que el 10 de mayo de 2021, venció el término con el que contaban las partes para pronunciarse sobre el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11590 y las mismas no se pronunciaron al respecto. Es de anotar, que el 18 de mayo de los corrientes, se allegó a este Despacho, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate. Sírvase Proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.
Demandados: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA.
Radicado: 2019-00217-00
Auto Interlocutorio N° 234

A Despacho proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA, en contra de GUILLERMO VILLEGAS OCHOA.

CONSIDERACIONES.

1. Mediante auto calendado 23 de abril de 2021, se corrió traslado a los interesados del avalúo presentado por la parte ejecutante, con el fin de que se formularan las objeciones a que hubiera lugar por las partes.

De acuerdo con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, la parte ejecutada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., establece:

*“...4. Tratándose de **bienes inmuebles** el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Con base en lo anterior, se aprobará el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 100-170458, que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, correspondiente a la suma de \$101.140.000 pesos.

Por otro lado, se advertirá que una vez quedé ejecutoriada la presente decisión, por secretaría se ordena que retorne el presente expediente a Despacho con el fin de pronunciarse sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte

ejecutante, orientada a que se fije **fecha para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble ampliamente conocido dentro de estas diligencias.**

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 103-11590, que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, correspondiente a la suma de \$101.140.000 pesos, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez quedé ejecutoriada la presente decisión, por secretaría se ordena que retorne el presente expediente a Despacho con el fin de pronunciarse sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, orientada a que se fije **fecha para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble ampliamente conocido dentro de estas diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8244bd2d48c685f12ac1cea71ca7edf5e21a18ee3f8e57c00827f968632d88

Documento generado en 19/05/2021 05:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**